



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:             | VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTNENCIA POR<br>PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE<br>DOMINIO |
| DEMANDANTE:          | VIRGILIO PALACIO BOLÍVAR Y OTROS                                                                 |
| APODERADO:           | DANIEL PALACIO PÉREZ                                                                             |
| DEMANDADO:           | PERSONAS INDETERMINADAS                                                                          |
| ASUNTO:              | REQUERIMIENTO                                                                                    |
| RADICADO:            | 635944089001-2019-00166-00                                                                       |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 0419                                                                                         |

Seria del caso, conforme a lo previsto en el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, ya que desde el pasado primero (1) de julio del año en curso, se acredita la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-700, y se allego por parte del apoderado judicial de la parte interesada las fotografías de la valla debidamente instalada en el inmueble objeto de usucapión, sino fuera porque la Agencia Nacional de Tierras dentro del término concebido cumplieron con el requerimiento realizado a través del auto interlocutorio No. 304 del 08 de julio de la anualidad, pero no en debida forma, toda vez que indican información del folio de matrícula inmobiliaria No. 028-700.

Así las cosas, se ORDENA requerir, a la entidad anteriormente acotada, para que aclare dicha inconsistencia, y se pronuncie sobre el predio que se encuentra ubicado en la Carrera 7ª No. 12-41/43/45 y Calle 13 No. 6-32/36/38, área urbana del municipio de Quimbaya Quindío, identificado con ficha catastral No. 63594010000540001000 y número de matrícula inmobiliaria No. 280-700.

Hágansele las advertencias de ley en caso de incumplimiento, esto es, lo previsto el parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense el oficio correspondiente.

Finalmente, una vez se obtenga respuesta por parte de la entidad requerida, continúese con el tramite respectivo del proceso, conforme los establece el inciso 6 N° 7 del artículo 375 del Ordenamiento General del Proceso

**NOTIFÍQUESE.**

***(Firmado en original)***

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
JUEZ**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No 072 DEL  
14 DE AGOSTO DE 2020

*(Firmado en original)*

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ  
Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA  
EN FIRME

20 DE AGOSTO DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ  
Secretaria